



AAI – 9.025  
 Exp.: 26-IPPC-00061.1/2023  
 Modificación No sustancial

Unidad Administrativa:  
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
 DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA MATADERO COMARÁN, S.L., CON NIF B81902009, PARA SU INSTALACIÓN DE MATADERO INDUSTRIAL DE GANADO PORCINO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ**

La actividad desarrollada por MATADERO COMARÁN, S.L., se corresponde con el CNAE-2009: 10.11 “Procesado y conservación de carne” y consiste en el sacrificio de ganado porcino.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Raso de la Estrella, 4, del término municipal de Aranjuez, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
20964	332	2103	74	7017801VK4371N0001LO	Aranjuez

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:

X= 446.877, Y= 4.431.565

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-9.025/14, con fecha 11 de marzo de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa MATADERO COMARÁN, S.L., ubicada en el término municipal de Aranjuez.

**Segundo.** Con fecha 14 de septiembre de 2018 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI otorgada a la empresa MATADERO COMARÁN, S.L. ubicada en el término municipal de Aranjuez.

**Tercero.** Con fecha 24 de agosto de 2021 y registro de entrada nº 10/421826.9/21, MATADERO COMARÁN, S.L., como titular de una instalación clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, y declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en los términos que establece el apartado a) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

En fecha 23 de febrero de 2022 y registro de salida nº 10/089466.9/22, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.



## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 22 de noviembre de 2023 y nº de registro de entrada 30/165859.9/23, el titular remite documentación relativa a la instalación de una caldera adicional de 850 kW alimentada por gas natural, así como el proyecto de ampliación de la sala de calderas.

**Segundo.** Tras la remisión de la Resolución de modificación de la AAI de 14 de septiembre de 2018, se ha considerado la siguiente normativa a tener en cuenta:

- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

**Tercero.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe Previo a la Propuesta Técnica de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El titular presentó las alegaciones en plazo, las cuales se han tenido en cuenta en la elaboración de la Propuesta de Resolución.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.1.a) del Anejo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular se consideran no sustanciales (ni teniendo en cuenta cada modificación de forma independiente ni considerándose todas las modificaciones de forma conjunta) dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos ni al patrimonio cultural.

**Cuarto.** La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.

**Quinto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**Sexto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas

**Séptimo.** En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Segundo, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados artículos de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del Real Decreto Legislativo 815/2013, de 18 de octubre.

**Octavo.** La instalación se encuentra afectada a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como por la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el *Decreto 235/2023, de 9 de*



septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular

## RESUELVE,

**Primero.** Considerar las modificaciones comunicadas por la empresa con fecha 22 de noviembre de 2023 como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados.

**Segundo.** Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**Tercero.** Declarar que, en relación al estado en el que se encuentre las instalaciones de protección contra incendios, así como su grado de operatividad y funcionalidad, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad al respecto, así como a su control e inspección.

**Cuarto.** Modificar la resolución de 11 de marzo de 2014, por la que se modificó de oficio y se aprobó el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa MATADERO COMARÁN, S.L. con NIF: B81902009, para su instalación de “Matadero industrial de ganado porcino”, ubicada en el término municipal de Aranjuez.

Se adjuntan en el Anexo de la presente Resolución los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido y suprimido; en éstos últimos se mantiene su numeración.

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de AAI de fecha 11 de marzo de 2014 y a la Resolución de modificación de fecha 14 de septiembre de 2018, que quedarán vigentes en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma  
DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN  
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

**MATADERO DE COMARÁN S.L.**  
**NIF B81902009**



## ANEXO

### ANEXO I: Epígrafes modificados

#### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (kWt)	Sistemático (SI/NO)	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Caldera de Generador de vapor nº 1	C	03 01 03 04	775	SI	NO
Caldera de Generador de vapor nº 2	C	03 01 03 04	850	SI	NO

- 3.2. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. **(Suprimido)**
- 3.4. Los focos de emisión existentes, así como los nuevos que se instalen, deberán estar acondicionados a la toma de muestras y análisis de contaminantes conforme a la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02 "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones", y tener una altura tal que se cumpla con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados", aprobadas por el Decreto 56/2020, de 15 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- 3.5. **(Suprimido)**
- 3.8. Las instalaciones frigoríficas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

#### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, su normativa de desarrollo y la AAI.



### 4.3. PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS

Como consecuencia de su actividad, la instalación desarrolla una serie de procesos generadores de residuos que se enumeran a continuación.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso, en la Memoria Anual de Actividades. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos y otra normativa de aplicación.

#### 4.3.1. Residuos peligrosos

Los residuos peligrosos generados en cada proceso de la instalación son los siguientes:

NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	DESCRIPCIÓN
15 01 10 *	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
20 01 21 *	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 35 *	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123 que contienen componentes peligrosos

### 4.4. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

4.4.2. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Entregar los residuos para su tratamiento, a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.



4.4.8. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

## 6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

6.9. **(Nuevo)** Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable en materia de aguas subterráneas, si de lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, en los artículos 3.3 (Informe preliminar de situación del suelo) o 4.3 (anexo IV), se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación de un suelo, se aplicará lo establecido en el apartado siguiente, relativo a las aguas subterráneas.

## 7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. La instalación se encuentra situada sobre la Masa de Agua Subterránea denominada: “*Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez (ES030MSBT030.013)*”, por el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

7.2. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo, específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

7.3. **(Nuevo)** Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las “Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados”, del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

## 9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH

9.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano se recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con: el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; con el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del



Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; y el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.2. La estación de lavado de vehículos y ruedas existente en las instalaciones, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección, por estar dedicada a la limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de SANDACH.

## 10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 10.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería con competencias en medio ambiente de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Aranjuez (**Incidencias de Canal de Isabel II 900 365 365**) y comunicando la situación en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada Ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 10.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias **112**.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 10.6. (**Nuevo**) La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su



conocimiento y efectos oportunos.

## **11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

**11.2.** En caso de clausura de las instalaciones se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derribos.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23, apartado 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

En función de los resultados de estos informes, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental



## ANEXO II: Epígrafes modificados

### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

### 1.2. (Suprimido)

- 1.3. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución será remitida al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.
- 1.5. (Nuevo) El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre. Posteriormente, deberá presentar al mes de su realización la Declaración Responsable, de acuerdo al Anexo IV del citado Real Decreto.

### 2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan y la producción total obtenida.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano



competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

- 2.4. Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante, se entiende como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de sustancias químicas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles, deberá justificarse.

#### **4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 4.1.** Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17020, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla siguiente, con la frecuencia y duración establecida.

Las mediciones se realizarán en períodos representativos del proceso productivo al que están asociados:

ID FOCO	Parámetros	Periodicidad de referencia
1	CO	CUATRIENAL  3 medida de 1 hora
2	SO <sub>2</sub>	
	NO <sub>x</sub>	

- 4.2.** Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe", aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- 4.3.** Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.
- 4.6.** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones



llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas.

Todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación, sin perjuicio de las actuaciones que procedan por parte de la unidad administrativa competente en materia de disciplina ambiental. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org).

## 5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de la Consejería con competencias en Medio Ambiente. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

### 5.2.2. Anualmente se presentará

- Memoria Anual de productor de residuos que incluirá todos los datos relativos a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con



carácter eventual, de acuerdo con modelo proporcionado en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/prevencion-control-integrado-contaminacion-ippc#panel-407355>

La Memoria Anual de productor de residuos se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR.

- 5.3. (Nuevo)** En relación a la Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.4. (Nuevo)** En aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y para adecuar la AAI a la misma, deberán remitir, en el **plazo máximo de tres (3) meses**, a contar desde el día siguiente al de recepción de la Resolución, la siguiente información:

– Características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos generados en la instalación, según se establece en el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

## **7. CONTROL DEL SUELO**

- 7.2.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, y sus instrucciones técnicas complementarias MI-IP 03 “Instalaciones petrolíferas para uso propio” aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre. Una vez realizada la revisión, el titular deberá remitir a esta Dirección General la copia del certificado correspondiente.

- 7.4. (Nuevo)** Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable en materia de aguas subterráneas, si de lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, en los artículos 3.3 (Informe preliminar de situación del suelo) o 4.3 (anexo IV), se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación de un suelo, se aplicará lo establecido en el apartado siguiente, relativo a las aguas subterráneas.

## **8. CONTROL DE AGUAS SUBTERRANEAS**

- 8.1.** En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudiera aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad. En dicho Plan se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (última modificación por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).

Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada “*Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez ES030MSBT030.013*”, en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la



Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

Según los resultados se determinará la frecuencia para realizar los siguientes controles.

- 8.2. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.
- 8.3. **(Nuevo)** La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- 8.4. **(Nuevo)** Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo, modificada por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio.

## 10. CONTROL DE SANDACH

- 10.1. El titular de la instalación llevará un registro de los envíos de los subproductos animales, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, y Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, y con el artículo 4 del Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

Por otro lado, se deberá atender a lo establecido en la normativa en materia de residuos, si los subproductos animales y sus productos derivados, se destinan a la incineración, a los vertederos o son utilizados en una planta de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, o se destinan a tratamientos intermedios previos a las operaciones anteriores.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo dicha obligación derivada de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## 11. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 11.1. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser **remitidos vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:



**11.2.10. (Nuevo) En el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la Resolución:**

- Documentación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos gestionados y generados, según lo establecido en el apartado 5.4. del Anexo II.

**11.2.11. (Nuevo) Cuando proceda, según epígrafe 1.5. del Anexo II:**

- Declaración Responsable (Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre) de la realización del Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental y según el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.



### ANEXO III: Epígrafes modificados

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones ocupan una parcela industrial de 5.240 m<sup>2</sup> de superficie, siendo el área construida de 1.827 m<sup>2</sup>. Se ubica en la C/ Raso de la Estrella, 4, del término municipal de Aranjuez. El acceso a las instalaciones se realiza a través de la Carretera de Toledo A-42, encontrándose próxima a la estación de ferrocarriles de Aranjuez.

La edificación se divide en dos plantas, un semisótano (planta baja) y una primera planta (planta alta). La planta alta presenta la zona destinada al sacrificio y conservación de la carne de porcino, junto con las oficinas, servicios y vestuarios, mientras que en la planta baja se lleva a cabo el almacenamiento de subproductos cárnicos y una parte de los productos generados.

Planta	Dependencias	Superficie (m <sup>2</sup> )	Área/Actividad
Alta	Sala de matanza (actividades de sacrificio de ganado porcino)	406,05	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Laboratorio veterinario (análisis de triquina). Equipos: báscula electrónica, triquinoscopio y material de laboratorio).</li> <li>- Aseos y vestuario.</li> <li>- <u>Línea de porcino</u> formada por los siguientes elementos industriales: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aturdidora de cerdos por CO<sub>2</sub> (3.680W)</li> <li>• Polipasto elevador a cadena de 500 Kg (1.104 W)</li> <li>• Tolva de sangrado</li> <li>• Pileta lavamanos (3 ud)</li> <li>• Extractor helicoidal (368 W)</li> <li>• Equipo para corte de recto de porcino (2.650W)</li> <li>• Máquina depiladora con campana extractora (5.520W)</li> <li>• Elevador a cadena (1.104W)</li> <li>• Mesa descarga de porcinos de 1.600 x 800</li> <li>• Flajeladora de 4 columnas (16.192W)</li> <li>• Despezuñadora (368W)</li> <li>• Sierra de cinta (368W)</li> <li>• Máquina de lavar (368W)</li> <li>• Carrusel mecanizado vísceras blancas (2.208W)</li> <li>• Transportador línea de faenado (2.208W)</li> <li>• Báscula aérea electrónica (200W)</li> <li>• Equipo esterilizador (200W)</li> <li>• Atrapainsectos (100W)</li> </ul> </li> </ul>
	Corrales	411,10	6 corrales equipados con duchas para el mojado de los animales. Los cerdos entran al corral a través de una plataforma hidráulica.
	Cámaras frigoríficas	406,05	Almacenamiento de los canales hasta su retirada por camiones frigoríficos. La instalación cuenta con las siguientes cámaras: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Cámara de decomisos (Subproductos Categoría II), 2.208 W</li> <li>• 1 Cámara de enfriamiento rápido, 73.600W</li> <li>• 1 Cámara de oreo, 36.800W</li> </ul>



Planta	Dependencias	Superficie (m <sup>2</sup> )	Área/Actividad
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 Cámaras de oreo/conservación, 36.800W</li> <li>• 1 Túnel de congelación, 14.720W</li> <li>• 1 Sala de despiece</li> </ul>
	Zona de circulación.	33,20	Conecta la sala de matanza y el muelle de carga de canales.
	Oficinas	116,25	Situadas en la zona norte del edificio.
	Zona comedor	69,25	-
	Otras	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sala de compresores.</li> <li>- Depósito de desinfección de vehículos con bomba.</li> <li>- Nave auxiliar de material diverso.</li> <li>- Cuarto de mantenimiento</li> <li>- Depósito productos de limpieza.</li> </ul>
Baja	Cuarto técnico	395,55	Grupo de presión con motor de 1,5MW.
	Zona de recepción de panzas y tripería.	-	Equipos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Máquina despezuñadora (1.472W)</li> <li>• Electroesmeriladora (500W)</li> <li>• Extractor helicoidal (368W)</li> <li>• Marmita de cocción eléctrica (2.000W)</li> <li>• Máquina depiladora (3.680W)</li> <li>• Máquina lavadora (3.680W)</li> <li>• Pileta lavamanos de accionamiento no manual</li> </ul>
	Zona de cabezas y patas	-	Equipos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Báscula hasta 500 kg electrónica (300W)</li> <li>• Báscula hasta 100 kg electrónica (300W)</li> <li>• Pileta lavamanos de accionamiento no manual.</li> </ul>
	Cámara de conservación de despojos	-	Potencia = 2.280W.
	Cuarto compresores	-	Potencia compresor=4.048W
	Zona inspección y limpieza	-	Elementos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mesa canal para inspección de vísceras rojas.</li> <li>• Mesa canal para inspección y conducción de paquetes abdominales.</li> <li>• Mesa canal para inspección de las vísceras de porcino incluso perchero con 12 ganchos de acero inoxidable.</li> <li>• Mesa canal de recepción.</li> <li>• Bajante para paquete abdominal de porcinos.</li> <li>• Bajante de vísceras rojas de porcino.</li> <li>• Bajante para cabezas y patas.</li> </ul>



Planta	Dependencias	Superficie (m <sup>2</sup> )	Área/Actividad
Patio	-	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Báscula para camiones.</li> <li>- Depósito de dióxido de carbono de 3.403 litros útiles.</li> <li>- Estación depuradora de aguas residuales.</li> <li>- 2 calderas de gas natural.</li> <li>- 2 Depósitos de sangre, con agitador, de 1.000 litros.</li> <li>- Centro de transformación con un transformador de potencia de 400 kVA, en una caseta ubicada en el exterior del perímetro de la instalación.</li> <li>- Carretilla elevadora de gasóleo (repostaje mediante garrafas homologadas)</li> <li>- Parking.</li> </ul>

### Organización.

- Nº Empleados: 35
- Días de trabajo anuales: 250
- Turnos: 1 turno de trabajo, de 6:00 h a 14:00 h. El horario varía en función de la hora de llegada de los animales.

## **2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO**

### **2.5. Recursos energéticos.**

#### **2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.**

- Eléctrica procedente de fuente externa.
  - Potencia instalada: 215 kW
  - Consumo energía anual estimado: 1.019 MWh (Consumo años 2020-2022)
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	USO/ TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO MEDIO ANUAL
Gas natural	Caldera generadora de vapor.	1.352 MWh (*)

(\*) Dato de 2022.

#### **2.5.2. Instalaciones de combustión.**

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA (KW)	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera 1	Producción de vapor de agua para procesos de fabricación, limpieza de equipos y agua caliente sanitaria	775 kW	Gas natural
Caldera 2	Producción de vapor para procesos de fabricación, limpieza de equipos y agua caliente sanitaria	850 kW	Gas natural



## 2.6. Almacenamiento

En el matadero sólo se utilizan productos químicos en las actividades de desinfección y limpieza de las instalaciones y aquellos reactivos usados en la estación depuradora y en el laboratorio de detección de triquina, almacenándose únicamente las cantidades necesarias para su utilización. Respecto a los subproductos, no existe un almacenamiento como tal, ya que son retirados diariamente.

## 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

### 3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las actividades realizadas de matadero y despique de cerdos llevan asociadas emisiones canalizadas a la atmósfera debidas a la emisión de gases de combustión generados en el proceso de producción de vapor y emisiones difusas de compuestos que pueden originar afección por olores en el entorno.

#### 3.1.1. Focos de emisión

Los focos de emisión con los que cuenta la instalación son:

Nº FOCO	ID FOCO	CONTAMINANTES GENERADOS	MEDIDAS CORRECTORAS
1	Caldera de Generador de vapor 1	CO, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub>	NO
2	Caldera de Generador de vapor 2		

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

### 4.1. Emisiones atmosféricas

La instalación no cuenta con ningún sistema de depuración de emisiones atmosféricas en los focos de combustión de las calderas.

En la estación depuradora que se ubica a la intemperie se ha cubierto la balsa de recogida de aguas residuales.

Para la minimización de la emisión de olores, no se ha implantado ningún sistema de reducción de olores. La estación depuradora que se ubica a la intemperie se ha cubierto la balsa de recogida de aguas residuales.



## 6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en la C/ Raso de la Estrella, 4, en una zona industrial del término municipal de Aranjuez, al Sur de la Comunidad de Madrid.

Las zonas residenciales más cercanas, se encuentran al Este de la instalación a menos de 500 m, situándose a unos 1.000 m de distancia de las Zonas Protegidas.

El relieve característico es suave, con numerosos cerros y colinas redondeadas, que tienen como origen los pliegues y hundimientos del terreno producidos por la erosión del agua, ubicados principalmente en el sur y sudeste del término municipal.

El río más cercano a la instalación es el Río Tajo, a unos 400 m. Destacan otros cursos de agua en la zona de menor entidad, como el Arroyo de la Vega, Arroyo del Hoyo del Moro, Arroyo de la Cavina, Cañada de Cerrada y algunos Canales.

La instalación se asienta sobre terrenos pertenecientes a la Cuenca Terciaria del Tajo, constituida por materiales terrígenos de origen continental, sobre todo arenas arcóscicas y cuarcíticas, con fracciones variables, pero con importantes gravas y finos. En concreto, se sitúa sobre una formación porosa en la que se incluyen los cuaternarios más importantes y los materiales más permeables de las facies detríticas del Mioceno y el Paleógeno. Se trata de una zona vulnerable con materiales permeables por porosidad y por figuración.

El emplazamiento está ubicado sobre la Masa de Agua Subterránea denominada: “*Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez (ES030MSBT030.013)*”.

El clima de la zona es de tipo mediterráneo templado fresco, con cierto grado de continental, con veranos largos y calurosos, e inviernos largos y rigurosos.

La precipitación media anual ronda los 750 mm y se reparte en un promedio de 80 días al año, concentrándose en invierno y primavera. Según datos de la estación ‘Las Cabezas’.

La evapotranspiración potencial se sitúa en torno a los 700 mm anuales, situándose el déficit hídrico entre los meses de abril y octubre.

Aunque las condiciones climatológicas posibilitan cultivos como: cereales de invierno y primavera, leguminosas para grano, tubérculos de consumo humano, hortalizas, frutales de pepita o hueso, vid, etc.; el uso del terreno es principalmente industrial.

En el término municipal de Aranjuez se encuentran tres reservas naturales protegidas: la Reserva Natural del Carrizal de Villamejor, la Reserva del Regajal-Mar de Ontígola y el Parque del Sureste (cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama). Está, además declarada como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

